

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2020-9839 *Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora del Precio Público.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 2020, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, AL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1.- Cuando la declaración responsable o la comunicación previa, se refiera al inicio o desarrollo de actividades comerciales y servicios:

	CATEGORÍA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª
a) <u>Actividades sujetas a control ambiental</u>	250%	206%	164%
b) <u>Actividades no sujetas a control ambiental</u>	139%	99%	80%

ARTÍCULO 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

a) Para locales no superiores a 180 m2. se concederá una bonificación del 50% de la cuota de la tasa, por cada trabajador empadronado en Reinosa, que se contrate, afecto a la actividad que se desempeñe en el ocal al que se controle o inspeccione.

b) Para locales superiores a 180 m2. se concederá una bonificación del 30% de la cuota de la tasa, por cada trabajador empadronado en Reinosa que se contrate, afecto a la actividad que se desempeñe en el local al que se controle o inspeccione.

c) Se aplicará una bonificación del 75% de la cuota de la Tasa a quienes abran nuevos establecimientos en Reinosa, siempre que se trate de demandantes de empleo o en el momento de solicitar la licencia, lleven más de un año en paro y estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 7º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

	EUROS
14.- <u>Recepción y digitalización de documentos, con incidencia catastral, referentes a inmuebles de fuera del término municipal de Reinosa, para su envío al Catastro, tanto de forma separada, como junta a una declaración catastral. Por cada página</u>	25,00 €
15.- <u>Confección de declaraciones catastrales, referentes a inmuebles de fuera del término municipal de Reinosa, de adquisición, consolidación o variación de la propiedad o del derecho de usufructo.</u>	
<u>Por el primer inmueble</u>	100,00 €
<u>A partir del segundo inmueble</u>	50,00 €
16.- <u>Confección de declaraciones catastrales, referentes a inmuebles de fuera del término municipal de Reinosa, de nueva construcción, ampliación, rehabilitación, reforma, segregación, agrupación, constitución de división horizontal, cambios de aprovechamiento o cultivo, cambio de uso o destino, referentes a parcela, inmuebles y locales.</u>	
<u>Por el primer inmueble</u>	350,00 €
<u>A partir del segundo inmueble</u>	150,00 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

EPÍGRAFE 2º.- INHUMACIONES Y REDUCCIÓN DE RESTOS

	<u>EUROS</u>
- <u>Por cada reducción de restos</u>	100,00

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) <u>ALTAS</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Por cada alta en el servicio</u>	61,327
b) <u>ACOMETIDAS</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Acometidas 25 mm</u>	295,177
- <u>Acometidas 32 mm</u>	302,204
- <u>Acometidas 40 mm</u>	319,154
- <u>Acometidas 50 mm</u>	380,927
- <u>Acometidas 63 mm</u>	402,794
- <u>Acometidas más de 63 mm</u>	483,640
c) <u>PRECIO CONTADORES</u>	<u>EUROS</u>
- <u>13 mm</u>	57,984
- <u>20 mm</u>	84,975
- <u>30 mm</u>	178,986
- <u>40 mm</u>	286,483
- <u>50 mm</u>	626,485
d) <u>VERIFICACIÓN DE CONTADORES</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Verificación</u>	8,141
e) <u>INSTALACIÓN</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Por la instalación de contador por parte de personal municipal</u>	21,526
f) <u>RECONEXIÓN</u>	<u>EUROS</u>
- <u>Por la reconexión al servicio, debida a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa</u>	43,052
g) <u>CANON</u>	
- <u>Canon de contador por abonado y trimestre</u>	1,592 €
- <u>Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre</u>	1,592 €
h) <u>USOS DOMÉSTICOS</u>	<u>EUROS/ m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	0,530
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,754
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1,168
i) <u>USOS INDUSTRIALES A</u>	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	0,754
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,976
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1.305
j) <u>USOS INDUSTRIALES B</u>	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes</u>	1,019
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	1,168
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	1,518
k) <u>BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO</u>	<u>EUROS/m/3</u>
- <u>Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes</u>	0,510
- <u>Por excesos</u>	0,721

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 160 mm	382,266
- Acometidas 200 mm	404,237
- Acometidas más de 200 mm	496,240

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	<u>EUROS</u>
- Acometidas 90 mm	278,788

c) USOS DOMÉSTICOS

	<u>EUROS / m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,235
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,275
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,350

d) USOS INDUSTRIALES A

	<u>EUROS / m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,245
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,320
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,425

e) USOS INDUSTRIALES B

	<u>EUROS/ m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,265
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,381
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,520

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	<u>EUROS</u>
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,235
- Excesos	0,275

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

La Tarifa se calculará hallando la diferencia entre el coste del servicio y la cuantía de la subvención otorgada para el mismo.

RENDA DISPONIBLE MENSUAL

	<u>PRECIO/HORA</u>
Hasta 100,00 €	1,00 €
De 100,01 € a 250,00 €	2,00 €
De 250,01 € a 400,00 €	4,00 €
De 400,01 € a 600,00 €	5,00 €
A partir de 600,01 €	8,00 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL EDIFICIO DE LA CASONA

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Utilización de cada Sala Multiusos (36,80 m2)

Actividades lucrativas	10,00 €/ hora
Actividades no lucrativas	5,00 €/ hora

- Utilización de la Sala Principal (99,77 m2)

Actividades lucrativas	20,00 €/ hora
Actividades no lucrativas	10,00 €/ hora

- Utilización de la Sala de Exposiciones (174,62 m2)

Actividades no lucrativas	50,00 €/ semana o fracción
---------------------------	----------------------------

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente Tarifa:

a) <u>Estudios Técnicos de señalización</u>	150,00 €
b) <u>Informes simples de accidentes</u>	70,00 €
c) <u>Informes de accidentes con atestado, fotos y planos</u>	100,00 €
d) <u>Informes de actuación policial (inspecciones oculares de fugas, deterioro en mobiliario particular, etc.)</u>	50,00 €

Reinosa, 23 de diciembre de 2020.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2020/9839